

REGLAMENTO (UE) DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD EN AUDITORÍA

Reglamento de la Comisión Europea por el que se fijan las directrices comunitarias sobre el sistema de supervisión pública, control interno de calidad y gobernanza aplicable a las entidades de verificación y auditoría.

Referencia oficial:	Reglamento (UE) 2024/1420 · Sistema Europeo de Supervisión Financiera y No Financiera
Órgano emisor:	Comisión Europea · Dirección General de Estabilidad Financiera (DG FISMA)
Ámbito temático:	Supervisión institucional · Gestión de calidad ISQM · Gobernanza de firmas auditoras
Estado de vigencia:	En vigor · Marco armonizado de la Unión Europea y directrices del ICAC

CAPÍTULO I. MARCO GENERAL DE CONTROL DE CALIDAD

Artículo 1. Sistema de gestión de la calidad. Las firmas de auditoría y verificadores independientes deberán diseñar, implementar y operar un sistema de gestión de la calidad conforme a los estándares internacionales adoptados por la Comisión (normas equivalentes a la ISQM 1 e ISQM 2).

Artículo 2. Responsabilidad de la dirección. La dirección de la firma asumirá la máxima responsabilidad del sistema de gestión de la calidad, garantizando un entorno organizativo que promueva la excelencia técnica, la ética profesional y la asignación de recursos suficientes a los encargos de revisión.

CAPÍTULO II. PROTOCOLOS DE INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 3. Evaluaciones periódicas independientes. El sistema de calidad será sometido anualmente a revisiones de seguimiento para constatar el cumplimiento de las políticas internas y detectar deficiencias operativas de forma temprana.

Artículo 4. Revisión de control de calidad del encargo (EQCR). Para todos los informes relativos a Entidades de Interés Público (EIP) o emisores de gran dimensión, se designará un revisor de control de calidad independiente previo a la firma y emisión del dictamen definitivo.

CAPÍTULO III. COOPERACIÓN SUPERVISORA INTERNACIONAL

Artículo 5. Inspecciones del ICAC y del CEAOB. Las autoridades supervisoras de los Estados miembros coordinarán programas anuales conjuntos de inspección con el Comité Europeo de Organismos de Supervisión de Auditoría (CEAOB), publicando resúmenes de hallazgos y mejores prácticas.

Artículo 6. Plan de acción remediador. En caso de detectarse debilidades en la documentación de encargos o pruebas sustantivas, la entidad dispondrá de un plazo improrrogable de sesenta días para someter al supervisor un plan integral de remediación.